

1867
13/12



ESCRITURA

DE

*Prestamo de 200 reales por termino de un año
e interés anual de un 9 pº*

OTORGADA

*Por D. Benito Gomer y Alvarez, vecino
de esta villa*

A FAVOR

*De Don Manuel Gomer Ron y Sol, vecino de
Berduendo concejo de Atlande*

ANTE

D. Angel Menendez Raigada, Notario por S. M. (q. D. g.)
y Escribano del partido judicial de Cangas de Tineo.

Causa



Registro numero trescientos catorce -

En la villa de Cangas de Timon a tres de D^o
cienlos de mil ochocientos sesenta y siete, ante mi D. An-
gel Meléndez Riquelme, Notario domiciliado en la
misma Corresponsaliente al colegio de Doctores de la
de número de este concejo y testigos que se expresan
con comprensión:

De la una parte D. Manuel Gouvea Roca
y Val, casado propietario, domiciliado en Madrid
del concejo de Alhauete, y de la otra el Sr. D. Quinto
Gouvea y Alvaros, Doctor en Medicina y Cirujía,
propietario, viudo, domiciliado en esta villa, con
los mayores de edad y en aptitud legal que alguna
vez hallare para lo que se expresare en este con-
trato de pacto con visum per oculos personarum,
después de entender por mi el Notario de que po-
dian estipular el que tuvieron por conveniente sin
sujeción a tema legal, digamos:

Que necesitando el D. Manuel la cantidad
(la cantidad) de docientos escudos para atender a
sus urgencias, se avoca con el D. Quinto quien
convino en darselos a préstamo como la usi

antes de este acto, habiendo deudas entregadas en
monedas conmutas del Reino, por lo que
otorga á favor del mismo la mas firme cauto
depago, que si su seguridad condice, renunciando
de a mayor abundamiento la excepcion que por
dianon alegar por falta de entrega en los dos
años de termino para su proposicion.

El prestamo ha de durar un año contado desde
esta fecha, pues el día de Diciembre de mil ochocientos
veintey ocho, el D. Manuel de los Angeles
al D. Benito Cordones de las deudas recibidas, cuyo
pago se hará en su casa habitacion en monedas
de oro y plata segun los recibos, con exclusion
de toda otra especie, y ademas por premio á
interés del prestamo se ha de satisfacer diez y
ochos reales á la vez que el principal librande
contribucion inequinta ó que se suponga, uno y
otro plena de ejecucion y costas, pleano sueldo
y una satisfaccion.

Y si el prestamo durare mas del año estipulado
por consentimiento tacito de las partes, se entenderá
que prorrogado este contrato con las mismas
condiciones, pero la prorroga solo ha de durar
por voluntad del prestatario, pleano en

Qualquiera Ocaion que se acordare, transcurridos
los el año podra usar la accion ejecutiva, y
el tiempo de quebrado, le prorrogara el interés a
valor del mismo sumo por tanto anual del capital
justado.

Los Compañeros para las notificaciones y dili-
gencias que ocurran sobre el cumplimiento de este
Contrato obligaron este juramento de primera instan-
cia.

Por las expresadas condiciones quedaron conve-
nidos. Lo otorgaron obligándose legalmente a
cumplir su contenido y firmaron siendo testigos
que asistieron no tiene excepcion legal para ellos
D. Rafael Uribe y Diego y D. Leandro Garcia,
vecinos de esta villa, a lo que y paster bien presen-
te el documento que les sirve para ser este documento
o birmelo leer y habiendo optado por el segun-
do Medio, Verificado, fue aprobado por todos. Del
Contenido de este documento, Comisionado, domicilio
y profesion de las partes doy fe = Manuel
Gomez de Barr = Rafael Uribe = Quinto Go-
mez = Figueroa. Miguel Mendez Beigada =
Se firmo copia literal del segundum

en su escritura el que estubo en mi pliego
del dicho nombrado con nota de esta fecha y de
tuas del corriente año queda en mi poder al
que me remite; en cuya fe la signo y fir-
mo en este del dicho año, para entregar al
D. Benito. Cargos de cinco dias de su otro
gobierno =

Angel Alexander
Mendoza

Recibi' el capital e intereses que menciona
esta escritura. Cargos de cinco d' de Julio de
1873 =

Benito Carrer y
Mendoza